



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE RECONOCIMIENTO DEUDA DE ANTICIPO DE SUBSIDIO Y
DESISTIMIENTO DE CRÉDITO.

En Buenos Aires, a los días de del año, nombre y apellido, Productor/a registrado bajo nro , DNI N°....., con domicilio constituido en la calle....., en adelante el PRODUCTOR, declara bajo juramento que:

PRIMERA: EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ha declarado de interés el proyecto cinematográfico..... mediante Resolución N°...../INCAA de fecha....., de trámite en el Expediente N°:....., caratulado.....y ha aprobado un contrato de mutuo suscripto con el productor por un monto de PESOS(\$....) mediante Resolución N°:/INCAA.

SEGUNDA: Que conforme lo mencionado precedentemente EL PRODUCTOR solicita atento lo establecido en la resolución aprobatoria del procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación y/o documental, crédito industrial, ampliaciones, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión, un anticipo de subsidio, a los fines de la finalización de la película, y expresamente declara que conoce y acepta lo dispuesto en los artículos 40, 41 y concordantes de la Resolución mencionada.

TERCERA: EL PRODUCTOR declara bajo juramento conocer y aceptar los términos, plazos y condiciones para acceder al anticipo de subsidio reglado en la normativa mencionada, comprometiéndose a su devolución al INCAA, manteniéndolo indemne de la suerte y rendimiento de la película en cuestión.

CUARTA: EL PRODUCTOR reconoce por este acto adeudar al INCAA la suma de PESOS.....en concepto de anticipo de subsidio otorgado mediante Resolución



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Nº:...../INCAA. Asimismo, declara bajo juramento que desiste del monto de \$, pendiente de pago y comprometido en el contrato de mutuo aprobado mediante Resolución Nº:/INCAA.

QUINTA: La devolución del pago del anticipo de subsidio deberá efectuarse por compensación con la primera liquidación de subsidios de sala y/o medios electrónicos tanto fijo como variable, o bien, en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa, por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes y/o en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos y/o ante insolvencia del PRODUCTOR, y/o en caso de no terminar la película en el plazo estipulado en la Resolución Nº: 01/2017/INCAA, deberá efectuarse el pago en el domicilio del INCAA, dentro del horario de atención al público, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza.. EL PRODUCTOR reconoce y acepta que toda demora en el pago, no imputable al Organismo, y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de organismos, correo, comisionistas, terceros eventuales correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del PRODUCTOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Organismo hacer efectivo el cobro de la deuda reconocida bajo la presente. En caso que las fechas de pago de capital, bajo el presente Reconocimiento de Deuda vencieran en días inhábiles administrativos, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil posterior.

SEXTA: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno y/o algunos de los supuestos mencionados en el Artículo precedente y previstos en la resolución aprobatoria del procedimiento para el financiamiento a la producción de largometrajes de ficción, animación



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

y/o documental, crédito industrial, ampliaciones, prórrogas, anticipos de subsidios, cesiones de subsidios y/o de reinversión.

SÉPTIMA: En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa descuento del Banco de la Nación Argentina a treinta días, desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas adeudadas.

Asimismo, en el caso que la copia A de la película fuere entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución Nº 01/2017/INCAA o el artículo 32 del Anexo I de la misma resolución, según correspondiere, no aplicará el interés punitivo establecido en el párrafo precedente. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES aplicará una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo otorgado, a descontar de la primera liquidación de subsidios, en el caso de encontrarse vencida la prórroga de SEIS (6) meses para el inicio de rodaje previsto en punto 1 del artículo 33 de la Sección 2.4 de la Resolución Nº: 01/2017/INCAA.”

OCTAVA: EL PRODUCTOR se compromete a que en caso de discrepancia y a todos los efectos legales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen en el domicilio constituido mencionado en el encabezado; y que se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando a toda otra que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y ratificando lo expuesto precedentemente firmo al pie, en Buenos Aires, a los días del mes de del año